



Expediente: **056150430922**  
Radicado: **AU-03868-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **23/10/2024** Hora: **12:04:31** Folios: **3**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante radicado 112-2322-2018 del 13 de julio de 2018, los señores **DANIEL POSADA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.610 y **NANCY DEL SOCORRO GARCÍA CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 50.845.561, representantes legales de la sociedad **PARQUEADERO EL REFUGIO JOSE MARÍA CORDOBA S.A.S**, con Nit 901163880-2, en calidad de arrendatarios, y a través de su autorizado el señor José Eduardo Barbosa Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.677.717, solicitaron **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales no Domésticas, a generarse en el parqueadero denominado "El Refugio", en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-69904, ubicado en la vereda Playa Rica del municipio de Rionegro, Antioquia.
2. Que mediante oficio CS-131-0766-2018 del 25 de julio de 2018, la Corporación requiere a los interesados, para que alleguen la siguiente información, con el fin de darle inicio al trámite ambiental:
  - *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, en el concepto de usos del suelo, aportado con la solicitud, fue expedido en el año 2011 y se requiere que dicho certificado sea vigente al nuevo Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Rionegro, el cual fue expedido en el año 2018.*
  - *Certificado de conexión al alcantarillado*
3. Que mediante radicado 131-8529-2018 del 29 de octubre de 2018, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación
4. Que mediante Resolución 131-1311-2018 del 27 de noviembre de 2018, la Corporación declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos con radicados 112-2322-2018 del 13 de julio de 2018 y 131-8529-2018 del 29 de octubre de 2018.
5. Que mediante Resolución 131-0147-2019 del 20 de febrero de 2019, se resuelve un recurso de reposición, se repone en todas sus partes la Resolución 131-1311-2018 del 27 de noviembre de 2018, y se le da inicio al trámite ambiental de permiso de vertimientos.
6. Que mediante informe técnico 131-0974-2019 del 06 de junio de 2019, la Corporación requiere a los interesados, para que alleguen información complementaria en aras de darle continuidad al trámite ambiental, la siguiente información:
  - *Presentar certificado de la empresa operadora del servicio de acueducto y alcantarillado operado por la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Sajonia Alto de Vallejo E S P ARSA: El certificado de presentación de servicios de acueducto para uso comercial, lavado de vehículos y certificado de la no pertinencia de recibir el vertimiento de aguas residuales no domésticas tratado generado en la actividad de lavado de vehículos*
  - *Presentar contrato de servicios de la empresa que realizará la recolección de los residuos peligrosos generados en la actividad*
  - *Presentar información establecida en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018.*

Vigencia desde  
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Comare



@comare



comare



Comare

7. Que mediante Auto 131-131-0790-2019 del 16 de julio de 2019, la Corporación formula unos requerimientos, para que, en el término de un mes, allegue la información solicitada mediante informe técnico 131-0974-2019 del 06 de junio de 2019.

8. Que mediante oficio CS-11426-2022 del 08 de noviembre de 2022, la Corporación solicita información complementaria para el trámite de permiso de vertimientos iniciado mediante el Auto 131-0147-2019

9. Que mediante oficio CS-13043-2023 del 02 de noviembre de 2023, la Corporación requiere nuevamente a los interesados, para que alleguen información pertinente en aras de darle continuidad al trámite ambiental de permiso de vertimientos, y se solicita allegar la siguiente información:

- *Presentar certificado de la empresa operadora del servicio de acueducto y alcantarillado operado por la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Sajonia Alto de Vallejo E S P ARSA: El certificado de prestación de servicios de acueducto para uso comercial, lavado de vehículos y certificado de la no pertinencia de recibir el vertimiento de aguas residuales no domésticas tratado generado en la actividad de lavado de vehículos.*
- *Presentar contrato de servicios de la empresa que realizará la recolección de los residuos peligrosos generados en la actividad*

10. Que mediante correspondencia externa CE-20212-2023 del 13 de diciembre de 2023, solicitan prórroga

11. Que mediante oficio CS-15400-2023 del 29 de diciembre de 2023, la Corporación concede prórroga por el término de dos (02) meses, para que allegue la información complementaria requerida mediante oficio CS-13043-2023

12. Que mediante correspondencia externa CE-04557-2024 del 15 de marzo de 2024, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

13. Que mediante oficio CS-08212-2024 del 10 de julio de 2024, la Corporación requiere que alleguen en el término de diez días, el certificado de la empresa operadora del servicio de acueducto y alcantarillado operado por la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Sajonia Alto de Vallejo ESP ARSA

14. Mediante radicado CE-11777-2024 del 19 de julio de 2024, los interesados allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.

15. Que se realizó revisión del expediente ambiental **056150430922**, y mediante oficio interno con radicado **CI-01656-2024 del 11 de octubre de 2024**, se evidenció que no se entregó certificado de empresa operadora de servicio de acueducto y alcantarillado para las ARD, ni se presenta la información establecida en el Artículo 6° del Decreto 050 de 2018 para las ARnD, lo que no permite dar cumplimiento a la evaluación de la solicitud presentada mediante el radicado inicial 112-2322-2018 del 13 de julio de 2018.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados ...”*

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

*Artículo 3°. Principios.*

...

Vigencia desde  
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

**“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

...

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)**

...

Que, en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos con radicado inicial 112-2322-2018 del 13 de julio de 2018, toda vez que no reposa evidencia de haber entregado certificado de empresa operadora de servicio de acueducto y alcantarillado para las ARD, ni se presenta la información establecida en el Artículo 6º del Decreto 050 de 2018 para las ARnD.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentada mediante radicado inicial 112-2322-2018 del 13 de julio de 2018, por los señores **DANIEL POSADA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.610 y **NANCY DEL SOCORRO GARCÍA CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 50.845.561, representantes legales de la sociedad **PARQUEADERO EL REFUGIO JOSE MARÍA CORDOBA S.A.S**, con Nit 901163880-2, en calidad de arrendatarios, y a través de su autorizado el señor José Eduardo Barbosa Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.677.717, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

**Parágrafo 1º:** En caso de requerir el permiso ambiental de vertimientos, deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a los señores **DANIEL POSADA MORENO** y **NANCY DEL SOCORRO GARCÍA CASTAÑEDA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Vigencia desde  
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

**ARTÍCULO TERCERO. REMITIR EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIO AL CLIENTE DE CORNARE**, para lo de su competencia, toda vez que no cuentan con el respetivo permiso de vertimientos como se establece en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056150430922**

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnico: A. M. Cardona

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Permiso de vertimientos - Desistimiento tácito.

**Cornare**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

Vigencia desde  
23-jul-24

F-GJ-291/V.01